

No. 013/2011 ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE MARURISA S.A., ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMÁS DECLARACIONES Y CONVENCIONES.-----

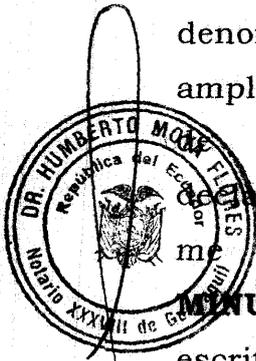
CUANTIA: INDETERMINADA.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de Julio del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la compañía **MARURISA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil y legalmente representada por su Gerente General, el señor **FAUSTO MARURI MIRANDA**, quien actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veintinueve de julio del dos mil once, quien declara ser divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de cambio de denominación de MARURISA S.A., así como la ampliación de su objeto social, la reforma integral sus Estatutos Sociales y las demás declaraciones y convenciones, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, inserte una por la cual consten el cambio de denominación de MARURISA S.A., así como la ampliación de su objeto social, la reforma integral de sus Estatutos Sociales y las demás declaraciones y convenciones que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública **MARURISA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil y legalmente representada por su Gerente General, el señor Fausto Maruri Miranda, quien actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veintinueve de julio del dos mil once. **SEGUNDA.- FINALIDAD.-** Esta escritura tiene por objeto solemnizar el cambio de denominación de MARURISA S.A., así como la ampliación de su objeto social y la reforma integral de sus Estatutos Sociales. **TERCERA.- ANTECEDENTES.- TRES.**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



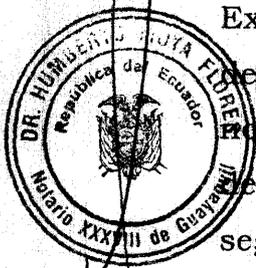
UNO. MARURISA S.A., antes denominada DE MARURI PUBLICIDAD DMP S.A., se constituyó mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, abogado Cesáreo Condor Chiriboga, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. **TRES. DOS.** Su último acto societario relevante se formalizó mediante escritura pública que autorizó la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinticuatro de julio del dos mil siete, en virtud del cual la compañía, en calidad de absorbente, se fusionó con UNOXUNO MARKETING DIRECTO, S.A., a la par que cambió su anterior denominación, DE MARURI PUBLICIDAD S.A., por MARURISA S.A. **TRES. TRES.** La Junta General de MARURISA S.A., en la sesión extraordinaria y universal celebrada el veintinueve de julio del dos mil once, principalmente resolvió, con el voto unánime de todo su capital social, lo siguiente: **tres. tres. uno.** Cambiar su denominación; **tres. tres. dos.** Ampliar su objeto social; **tres. tres. tres.** Reformar íntegramente sus Estatutos Sociales; y, **tres. tres. cuatro.** Autorizar al Gerente General para que otorgue esta escritura pública. **CUARTA.-**

REFORMA DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO SOCIAL DE

MARURISA S.A.- De acuerdo con lo previsto en la cláusula precedente, y según consta de la copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria y Universal del veintinueve de julio del dos mil once, el suscrito Gerente General, a nombre y en representación de MARURISA S.A.

Declaro que quedan reformadas las cláusulas segunda y tercera del contrato social de la compañía, que en lo venidero tendrán por textos los que siguen: **“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la publicidad, el mercadeo y la mercadotecnia en todas sus formas, así como a la prestación de servicios especializados en materia de producción de comerciales para todo tipo de medios de comunicación; de organización de eventos y relaciones públicas; de gestión de centros de atención de llamadas o “call centers”; de desarrollo y ejecución de estudios de mercado y de estrategias creativas, publicitarias y comunicacionales; de realización sondeos de opinión y análisis de resultados a través de la medición cualitativa y cuantitativa de indicadores; y, finalmente, de estructuración y realización de encuestas de toda índole. Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá ejecutar los actos, celebrar los





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con el objeto social. No obstante lo anterior, todo crédito o contingente que adquiera contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo tanto, no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que fueren incompatibles o incongruentes con sus fines sociales o que pudieren afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral.”.-

“CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD”.** **QUINTA.- REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD.-** De conformidad con lo contemplado en la cláusula tercera, y conforme lo aprobó la indicada Junta General de Accionistas de la compañías, el suscrito, Fausto Maruri Miranda, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, declara íntegramente reformados los Estatutos Sociales de **MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD**, que en lo venidero serán del siguiente tenor literal: **“ESTATUTOS SOCIALES DE MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará





derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor

nominal.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son nominarias y nominativas y los títulos que las representen contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y/o del Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- En los aumentos del capital social la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00).- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que les señalen los Estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo, indistintamente, en todos los negocios y operaciones.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano



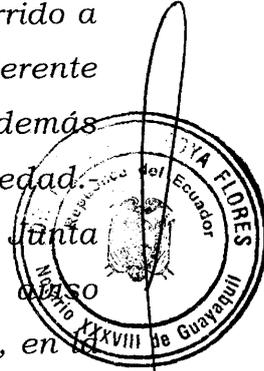
Jr. HÚMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente Ejecutivo y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante un ^{oficio} suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo



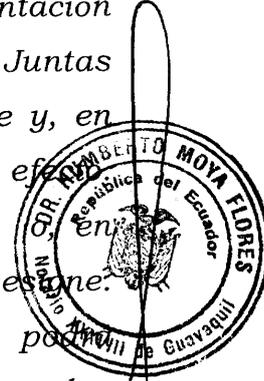


sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se hará en cuenta la lista de asistentes que deberá laborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero el



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Comisario de la compañía estarán impedidos de ejercer esta representación convencional.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimocuarto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital



pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**



TRICIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; b) Crear cargos gerenciales en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. Si estuviere vacante el cargo de Gerente General, el informe deberá ser suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

caso de haberlas; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato social de conformidad con la Ley; l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Autorizar al Gerente General o al Vicepresidente Ejecutivo para que constituyan gravámenes sobre los bienes de la sociedad; q) Interpretar estos Estatutos; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO





DECIMOQUINTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos

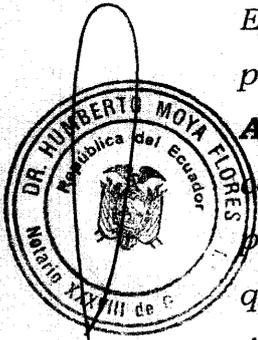


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Llevar los libros sociales correspondientes; y, g) Los demás que le confieran la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO**

DECIMOSÉPTIMO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; y, b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía. Ni el Gerente General ni el Vicepresidente Ejecutivo podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, a menos que cuenten con autorización previa y expresa de la Junta General.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** En caso de término o





vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Presidente de la compañía ejercerá los deberes y atribuciones previstos en Ley y en estos Estatutos, además de los que específicamente le confiera la Junta General de Accionistas. Sin embargo, en ningún caso ejercerá la representación legal de la compañía.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Gerente General y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta

General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” **SEXTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Para que formen parte de la matriz de esta escritura pública, se acompañan los siguientes documentos habilitantes: **SEIS. UNO.**





La copia certificada del acta de la Junta General correspondiente a la sesión extraordinaria y universal de MARURISA S.A., celebrada el veintinueve de julio del dos mil once. **SEIS. DOS.** El nombramiento inscrito y vigente del representante legal de la compañía otorgante. **SEIS. TRES.** Y la reserva de la denominación aprobada por el competente delegado del Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas que fueren de estilo para la plena validez de los negocios jurídicos realizados y de la escritura pública que los solemnice. Adicionalmente, la compañía compareciente, por intermedio de su representante legal, deja constancia de que el señor Fabrizio Peralta Díaz queda autorizado y, en su caso, delegado para patrocinar profesionalmente todas las gestiones legales que permitan el perfeccionamiento de los actos aquí celebrados y, de forma particular, para solicitar, con su sola firma, la aprobación pertinente de la Intendencia de Compañías de Guayaquil así como la inscripción de esta escritura en los registros públicos que fueren menester. Fabrizio Peralta Díaz, Abogado Matrícula cero nueve-dos mil-uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE MARURISA S.A., CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL 2011.

En Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del veintinueve de julio del año dos mil once, en las oficinas ubicadas en la Avenida Las Aguas número 640 se reúnen los siguientes accionistas de **MARURISA S.A.**, a saber: el señor **Eduardo Maruri Miranda**, por sus propios derechos, como propietario de setecientos treinta y ocho mil quinientos dos **(738.502)** acciones; la señora **Verónica Maruri Miranda**, por sus propios derechos, como propietaria de ciento treinta y seis mil setecientos cincuenta y ocho **(136.758)** acciones; el señor **Diego Maruri Miranda**, por sus propios derechos, como propietario de ciento veintitrés mil ochenta y cuatro **(123.084)** acciones; el señor **Fausto Maruri Miranda**, por sus propios derechos, como propietario de ciento veintitrés mil ochenta y cuatro **(123.084)** acciones; el señor **Santiago Maruri Rojas**, por sus propios derechos, como propietario de ciento veintitrés mil ochenta y cuatro **(123.084)** acciones; y, el señor **Andrés Maruri Rojas**, por sus propios derechos, como propietario de ciento veintitrés mil ochenta y cuatro **(123.084)** acciones.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas, liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, asimismo, cada una da derecho a un voto en las deliberaciones de esta Junta General.

Como las accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, estando también unánimes en que se conozcan y resuelvan en la Junta los siguientes asuntos que constituyen el orden del día: **(a)** El cambio de denominación de MARURISA S.A.; **(b)** La ampliación del objeto social; **(c)** La reforma integral del Estatuto Social; y, **(d)** Cualquier otro punto relacionado con los anteriores.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, teniendo como puntos del orden del día los que se han fijado por unanimidad.

Preside la sesión el señor Eduardo Maruri Miranda, Presidente de la compañía, y actúa de Secretario el señor Fausto Maruri Miranda, Gerente General, quien procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente de la sociedad, para luego ser archivada en el expediente respectivo.

El Presidente, considerando que en la sesión se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los puntos del orden del día.

Se le concede el uso de la palabra al señor Santiago Maruri Rojas, quien solicita que la Junta apruebe la ampliación del objeto social de la compañía, lo que le permitiría diversificar los negocios sociales hacia otras áreas directamente vinculadas con los

ámbitos publicitario y comunicacional, aprovechando así la experiencia, trayectoria y credibilidad alcanzada durante estas dos últimas décadas.



De acuerdo con las opiniones, la Junta General aprueba unánimemente la antedicha propuesta. En consecuencia, dispone reformar la cláusula segunda del contrato social, que pasará a tener el siguiente texto:

SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- *La compañía tendrá por objeto social actuar en el campo de la publicidad, el mercadeo y la mercadotecnia en todas sus formas, así como a la prestación de servicios especializados en materia de producción de comerciales para todo tipo de medios de comunicación; de organización de eventos y relaciones públicas; de gestión de centros de atención de llamadas o "call centers"; de desarrollo y ejecución de estudios de mercado y de estrategias creativas, publicitarias y comunicacionales; de realización sondeos de opinión y análisis de resultados a través de la medición cualitativa y cuantitativa de indicadores; y, finalmente, de estructuración y realización de encuestas de toda índole. Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con el objeto social. No obstante lo anterior, todo crédito o contingente que adquiera o contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social; por lo tanto, no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que fueren incompatibles o incongruentes con sus fines sociales o que pudieren afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral."*

Siguiendo con el orden del día, toma la palabra el Presidente de la Junta, quien mociona que se apruebe el cambio de denominación de la compañía, que pasaría a denominarse **MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD**, toda vez que el apellido familiar ha adquirido, con el transcurso del tiempo, un elevado posicionamiento e identificación con el mercado de los servicios publicitarios y de las comunicaciones.

Luego de las pertinentes deliberaciones, y con el voto conforme de la totalidad de los accionistas presentes, la Junta General aprueba el cambio denominación de la compañía, que pasará a llamarse **MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD**. En consecuencia, la Junta, con idéntica unanimidad, resuelve también reformar la cláusula tercera del contrato social, relativa a la denominación de la compañía, que en lo venidero deberá decir:

"CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- *La denominación de la compañía es MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD"*

Inmediatamente, la Junta pasa a conocer sobre el proyecto de reforma integral de los Estatutos Sociales de la compañía, cuyo nuevo texto será como sigue:

**"ESTATUTOS SOCIALES DE MARURI PUBLICIDAD S.A.
MARPUBLICIDAD"**

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no pagadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los estatutos que las representen contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y/o del Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los aumentos del capital social la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00).

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que les señalen los Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo, indistintamente, en todos los negocios y operaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente Ejecutivo y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión.

ARTÍCULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en



cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser escritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo pena de nulidad de dichas actas.



ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.

Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Comisario de la compañía estarán impedidos de ejercer esta representación convencional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimocuarto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.

Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; b) Crear cargos auxiliares en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. Si estuviere vacante el cargo de Gerente General, el informe deberá ser suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato social de conformidad con la Ley; l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Autorizar al Gerente General o al Vicepresidente Ejecutivo para que constituyan gravámenes sobre los bienes de la sociedad; q) Interpretar estos Estatutos; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.

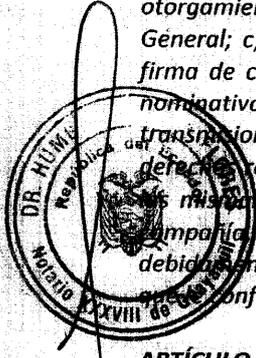


CAPÍTULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor



de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Llevar los libros sociales correspondientes; y, g) Los demás que confieran la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; y, b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía.

Ni el Gerente General ni el Vicepresidente Ejecutivo podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, a menos que cuenten con autorización previa y expresa de la Junta General.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Presidente de la compañía ejercerá los deberes y atribuciones previstos en Ley y en estos Estatutos, además de los que específicamente le confiera la Junta General de Accionistas. Sin embargo, en ningún caso ejercerá la representación legal de la sociedad.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL COMISARIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.

Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación

económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Gerente General y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos.

En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.



CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General."

Luego de las deliberaciones de rigor, la Junta unánimemente aprueba en todas sus partes el texto de los Estatutos Sociales conforme han sido transcritos y, por ende, declara reformada la cláusula octava del contrato social.

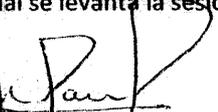
Finalmente, la Junta, luego de deliberar al respecto, asimismo resuelve por unanimidad lo siguiente:

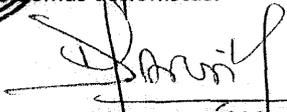
- (a) Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública de ampliación del objeto social, cambio de denominación, y reforma integral del Estatuto Social según los términos acordados en esta sesión; y,
- (b) Facultar al Gerente General de la sociedad para que, una vez otorgada la escritura pública supradicha, realice todos los trámites y gestiones necesarias para su plena eficacia legal.

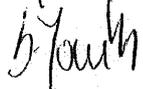
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se le da lectura, siendo aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

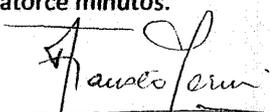
lo cual se levanta la sesión a las once horas con catorce minutos.




Eduardo Maruri Miranda
Presidente

Demás accionistas:

Diego Maruri Miranda


Santiago Maruri Rojas


Fausto Maruri Miranda
Gerente General – Secretario


Verónica Maruri Miranda


Andrés Maruri Rojas

Guayaquil, 8 de septiembre del 2009

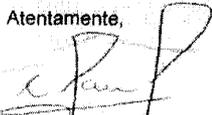
Sr.
Fausto Andrés Maruri Miranda
Ciudad:-

De mis consideraciones:

Por la presente, cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MARURISA S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Gerente General de la compañía, por el período de dos años con las atribuciones y deberes contemplados en la ley y en el Estatuto Social, entre los que constan el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

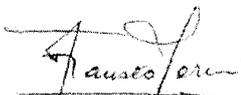
MARURISA S.A. (antes DE MARURI PUBLICIDAD DMP S.A.) se constituyó por escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, abogado Cesáreo Condo Chiriboga, el 23 de julio de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 18 de octubre de 1991; y, realizó su cambio de denominación social a la actual por escritura pública que autorizó la Notario Vigésimo Sexta de Guayaquil, doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 29 de diciembre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 24 de julio del 2007.

Atentamente,


Eduardo Aquiles Maruri Miranda
Presidente de la Junta
C.C. 090901883-0

Razón: Acepto el cargo de Gerente General de la compañía MARURISA S.A. para el que he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2009


Fausto Andrés Maruri Miranda
C.C. 091121762-8



NUMERO DE REPERTORIO: 41.800
FECHA DE REPERTORIO: 14/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:36



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha catorce de Septiembre del dos mil nueve, queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañia
MARURISA S.A., a favor de FAUSTO ANDRES MARURI
MIRANDA, a foja 90.412, Registro Mercantil número 17.571.

ORDEN: 41800



REVISADO POR
[Signature]



REGISTRO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377569
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2011 12:31:39 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

65635 MARURISA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991176713001
RAZON SOCIAL: MARURISA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MARURI MIRANDA FAUSTO ANDRES
CONTADOR: TRIANA MURILLO BLANCA ANITA DEL CONSUELO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/10/1991 FEC. CONSTITUCION: 18/10/1991
FEC. INSCRIPCION: 16/12/1991 FECHA DE ACTUALIZACION: 27/01/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD

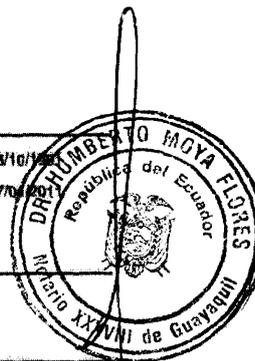
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URBANOR Calle: AV. RAUL GOMEZ LINCE
Número: 040 Manzana: 111 Referencia ubicación: DIAGONAL A LA GASOLINERA SHELL Telefono Trabajo: 042888120
Telefono Trabajo: 042888140 Fax: 042888470 Email: info@maruri.com.ec Apartado Postal: 575
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS CERRADOS: 0



Firma del contribuyente: *Fausto J. M.*
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Usuario: JIMS231006 Lugar de emisión: MILAGRO/OLMEDO Y JUAN Fecha y hora: 27/01/2011 14:40:48
Página 1 de 6

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991176713001

RAZON SOCIAL: MARURISA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:



No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 18/10/1998

NOMBRE COMERCIAL: MARURI

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD

ACTIVIDADES DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA SOBRE CUESTIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URBANOR Calle: AV. RAUL GOMEZ LINCE Número: 840
Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA SHELL Manzana: 141 Teléfono Trabajo: 042888120 Teléfono Trabajo: 042888140 Fax:
042888470 Email: info@maruri.com.ec Apartado Postal: 575

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 23/11/1998

NOMBRE COMERCIAL: MARURI

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD

ACTIVIDADES DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA SOBRE CUESTIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. CORUNA Número: M26-207
Intersección: SAN IGNACIO Referencia: DIAGONAL A LA FARMACIA PYBECA Teléfono Trabajo: 022508088 Fax: 022508100

Firma manuscrita

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Firma manuscrita
Ministerio de Rentas Internas
DELEGADO DEL R.U.C.
Calle Liguero Merino 3400
Teléfono: 27012011 Fax: 27012012

MINISTERIO DE RENTAS INTERNAS

Código: 0991176713001

Lugar de emisión: MILANESOLMEÑO Y JIMÉNEZ Esquina y No. 27012011 14 00248

Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Fausto Maruri

FAUSTO MARURI MIRANDA

Ced. U. No. 091121762-8

Cert. Vot.

MARURISA S.A.

RUC. 0991176713001



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DIECISIETE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





RAZON:

CERIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-11 1000752** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE DEL 2.011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PUBLICA DE **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE MARURISA S.A., ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE JULIO DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 26 DEL 2.011

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

Day fi, que to -

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "DE MARURI PUBLICIDAD DMP S.A.", celebrada ante mí, con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y uno, del contenido de la copia que antecede; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero literal a) de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0006752, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil once.- Guayaquil, veintiséis de Diciembre del año dos mil once.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 78.847
FECHA DE REPERTORIO: 27/dic/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:47

Nº 0125173

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006752, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, el **29 de noviembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **MARURISA S.A.** por la de **MARURI PUBLICIDAD S.A. MARPUBLICIDAD** y **Reforma Integral del Estatuto**, de fojas 212.626 a 212.661, Registro Mercantil número 23.235.- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).-

ORDEN: 78847



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR: